

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUSKALTEL, S.A. EN RELACIÓN CON LA POSIBLE CONSTITUCIÓN DE UN DERECHO REAL DE GARANTÍA SOBRE LA RED DE TELECOMUNICACIONES DE LA SOCIEDAD, QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA LOS PRÓXIMOS 27 Y 28 DE JUNIO DE 2016, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE, BAJO EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Objeto del Informe

El presente informe, que se formula por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. tiene por objeto justificar la propuesta que se someterá, bajo el punto noveno del orden del día y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, cuya celebración está prevista para el día 27 de junio de 2016, en primera convocatoria, y para el día siguiente, 28 de junio de 2016, en segunda convocatoria, referente a la aprobación, en su caso, de una operación consistente en la constitución por la Sociedad de una garantía sobre la red de telecomunicaciones de Euskaltel (la “**Red**”) en favor de un sindicato de entidades bancarias, y que constituye una de las posibles garantías a otorgar por la Sociedad conforme a las disposiciones del Contrato de Financiación (tal y como este término se define más adelante) (la “**Operación**”).

El artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital establece que es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. El citado artículo establece igualmente que se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado de la sociedad en cuestión, entre otros casos.

Si bien la constitución de un gravamen (o, más específicamente, un derecho real de garantía) no constituye un supuesto recogido en la literalidad del artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de la Sociedad ha considerado conveniente, no obstante, someter la Operación a la aprobación de la Junta General, habida cuenta de la relevancia que tendría la Operación para Euskaltel, en caso de realizarse.

Por ello, se propone a la Junta General que acuerde autorizar la posibilidad de llevar a cabo la Operación a los efectos de lo dispuesto en el referido precepto, delegando en el Consejo de Administración todas las facultades que resulten necesarias o convenientes para su ejecución, en su caso.

El Informe estará a disposición de los accionistas de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas a la que se somete la propuesta de aprobación de la Operación. A continuación se realiza una descripción más detallada de la Operación.

II. Informe

1. Antecedentes

Con fecha 3 de junio de 2015, Euskaltel y un sindicato de entidades bancarias celebraron un contrato de financiación, posteriormente modificado el 26 de junio de 2015 y el 5 de octubre de 2015 y, finalmente, formalizado en póliza notarial el 27 de noviembre de 2015 (el “**Contrato de Financiación**”).

El Contrato de Financiación supuso la ampliación de las líneas de financiación bancaria de Euskaltel hasta alcanzar un importe total de 1.400 millones de euros, y se articuló mediante:

- (i) un tramo A por importe de 535 millones de euros;
- (ii) un tramo B por importe, asimismo, de 535 millones de euros;
- (iii) un tramo de deuda institucional (TLB-3) de 300 millones de euros, que fue sindicado con éxito entre fondos institucionales nacionales e internacionales; y
- (iv) un crédito “revolving” por importe de 30 millones de euros.

La finalidad del citado Contrato de Financiación era doble: (i) la adquisición de R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A. (“**R Cable**”); y (ii) la refinanciación de la deuda de la Sociedad y de la deuda de R Cable.

De conformidad con lo pactado en el Contrato de Financiación y en el contrato de promesa de garantías suscrito (junto con el Contrato de Financiación) con las entidades financiadoras, Euskaltel quedó obligada a garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo dicho Contrato de Financiación mediante la constitución, en favor del sindicato de entidades bancarias, de garantías adicionales a las que se constituyeron con ocasión de la suscripción del Contrato de Financiación.

2. Descripción de la Garantía

A los efectos del presente Informe, la Red está compuesta por una serie de tubos y canalizaciones desplegada por Euskaltel en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que pueden agruparse en (i) la red troncal; y (ii) la red capilar:

- (i) la primera se trata de la canalización utilizada principalmente para el despliegue de los tendidos de la red primaria de fibra óptica que une las distintas poblaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco (la “**Red Troncal**”).
- (ii) la segunda se refiere a la canalización utilizada principalmente para el despliegue de los tendidos de las redes de fibra óptica secundaria y terciaria a partir de la Red Troncal, además de las redes de acceso a clientes propiamente dichas, compuestas por cables coaxiales, de pares de cobre y fibra óptica (la “**Red Capilar**”).

De conformidad con los antecedentes del presente Informe, se propone a la Junta General de Accionistas que autorice la posible constitución por parte de Euskaltel de una prenda sin desplazamiento de la posesión o, en su caso, cualesquiera otros derechos reales de garantía admisibles en Derecho, sobre la Red (que incluye tanto la Red Troncal como la Red Capilar), lo que constituiría una de las posibles garantías a otorgar por la Sociedad de conformidad con las disposiciones del vigente Contrato de Financiación y del citado contrato de promesa de garantías (la “**Garantía**”).

3. Justificación de la Operación

Por todo ello, el Consejo de Administración somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo de autorización para poder realizar la Operación, conforme a lo previsto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, delegando en el Consejo de Administración todas las facultades que resulten necesarias o convenientes para la ejecución, en su caso, de la Operación.

* * *

En Derio, a 24 de mayo de 2016